



TITULACIÓN EN BACHILLERATO

Decreto n.º 251/2022, de 22 de diciembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 22. Título de Bachiller.

1. De acuerdo con el artículo 22 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, el título de Bachiller acredita el logro de los objetivos establecidos para la etapa y la adquisición de las competencias correspondientes.

2. Para obtener el título de Bachiller será necesaria la evaluación positiva en todas las materias de los dos cursos de Bachillerato, siempre que configuren un itinerario válido, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 12 y 13.

3. Excepcionalmente, el equipo docente podrá decidir la obtención del título de Bachiller por un alumno que haya superado todas las materias salvo una, siempre que se cumplan además todas las condiciones siguientes:

a) Que el equipo docente considere que el alumno ha alcanzado los objetivos y competencias vinculados a ese título.

b) Que no se haya producido una inasistencia continuada y no justificada por parte del alumno en la materia.

c) Que el alumno se haya presentado a las pruebas y realizado las actividades necesarias para su evaluación, incluidas las de la convocatoria extraordinaria.

d) Que la media aritmética de las calificaciones obtenidas en todas las materias de la etapa sea igual o superior a cinco. En este caso, a efectos del cálculo de la calificación final de la etapa, se considerará la nota numérica obtenida en la materia no superada.

En el centro se han acordado las siguientes especificaciones o criterios para los apartados b y c:

- En relación al apartado b se considerará inasistencia continuada y no justificada cuando el alumno acumule 4 amonestaciones por faltas injustificadas en esa materia, teniendo en cuenta que cada amonestación se pondrá cuando haya faltado 3 ó 4 clases de forma injustificada en las materias con 3 ó 4 horas semanales respectivamente; todo lo cual será comunicado al interesado/a y a sus tutores legales*
- En relación al apartado c se considerará que el alumno no ha cumplido con esta condición cuando no se haya presentado a dos exámenes de forma injustificada o haya demostrado su abandono parcial de la materia al no llegar al 2'5 en dichas pruebas. Además se considerará que no ha realizado las actividades necesarias para la evaluación cuando se le comunique por cuarta vez que no ha hecho las actividades encomendadas por el profesor, siendo cada comunicación a la tercera actividad no realizada.*

Todo lo anterior no anula las oportunidades que durante el curso escolar tenga para aprobar la materia.

En la sesión de evaluación extraordinaria, el equipo docente del alumno adoptará dicha decisión de forma colegiada por mayoría simple, previa deliberación, de la que se dejará constancia en acta.

4. El título de Bachiller será único y se expedirá con expresión de la modalidad cursada y de la nota media obtenida. Esta se hallará calculando la media aritmética de las calificaciones de todas las materias cursadas redondeada a la centésima. A efectos de dicho cálculo se tendrán en cuenta las materias comunes y optativas, así como las materias específicas de la modalidad por la que se expide el título y, en su caso, la materia de Religión.